



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla. 21 DIC. 2017

G.A.

007243

Señor(a).
MARLA BARRAZA RUIZ
Propietaria.
Consultorio de Fisioterapia
Calle 19B No 18-23
Sabanalarga - Atlántico

Ref.: Auto No 00002019 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54-43 Piso 1 dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo, en concordancia del Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-225
I.T. 000718 del 28 de julio del 2017.
Proyectó Consuelo Villadiego C. (Contratista)
Supervisora: Amira Mejía.

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AURONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No.

00002019

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARLA BARRAZA RUIZ CON CEDULA No. 32.853.643 PROPIETARIA DEL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, del consultorio de Fisioterapia Dra. **MARLA BARRAZA RUIZ**, en la Atención de Salud y Otras Actividades es así que funcionarios de esta corporación emitieron el Informe Técnico No 000718 del 28 de julio del 2017 en el cual se consignaron los siguientes aspectos..

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se practicó la visita a las instalaciones del Consultorio de Fisioterapia Dra. Marla Barraza Ruiz, ubicado en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico, donde se observó que la entidad se encuentra cerrada.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó la visita a las instalaciones del Consultorio de Fisioterapia Dra. Marla Barraza Ruiz, ubicado en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico; con el fin de realizar el debido Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, donde se observó:

Que el Consultorio de Fisioterapia Dra. Marla Barraza Ruiz, ubicado en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico, no se encuentra presentando los servicios de salud motivo por el cual no se pudo realizar el respectivo seguimiento.

Revisado el expediente 1726-225, correspondiente al Consultorio de Fisioterapia Dra. Marla Barraza Ruiz, este no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto 1014 del 16 de septiembre del 2009, Notificado el 29 de Octubre del 2009.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a las instalaciones del Consultorio de Fisioterapia Dra. Marla Barraza Ruiz, ubicado en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico y revisada la información del Expediente 1726-225, podemos concluir lo siguiente:

El Consultorio de Fisioterapia Dra. Marla Barraza Ruiz, ubicado en la calle 19B N° 18-23 del municipio de Sabanalarga, no se encuentra presentando los servicios de salud a la comunidad, desde el año 2011.

Esta entidad no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto 1014 del 16 de septiembre del 2009, Notificado el 29 de octubre del 2009.

Japar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 2 0 1 9

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARLA BARRAZA RUIZ CON CEDULA No. 32.853.643 PROPIETARIA DEL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO"

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo*

Sostenible, su conservación, restauración o sustitución Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio

Janey

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AURONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No.

00002019

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARLA BARRAZA RUIZ CON CEDULA No. 32.853.643 PROPIETARIA DEL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”

ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Consultorio De Fisioterapia Dra. **MARLA BARRAZA RUIZ**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga- Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Señora **MARLA BARRAZA RUIZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 32.853.643, Propietaria del Consultorio de Fisioterapia Dra. **MARLA BARRAZA**, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debera enviar de manera inmediata copia de certificado de y representación legal, existencia y/o liquidación al igual que el formato de novedad de cierre ante la Secretaria de Salud Departamental, con el fin de verificar que esta entidad en su defecto ya no presta los servicios de salud.
2. Debera tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previa al cese, cierre clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos Art. 2.8.10.6 inciso 5 del Decreto 780 del 2016.
3. Debera enviar a la corporación autónoma Regional del Atlantico, la novedad de cierre emitida por la secretaria de Salud Departamental

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: el Informe Técnico No. 718 del 28 de julio del 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación hace parte integral del presente proveído.

Boa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AURONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No.

00002019

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARLA BARRAZA RUIZ CON CEDULA No. 32.853.643 PROPIETARIA DEL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

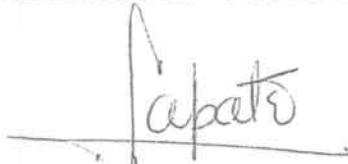
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

20 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-225

I. T: No. 000718 del 28 de julio del 2017

Proyectó: Consuelo Villadiego (Contratista)

Superviso: Amira Mejía Profesional Universitario